Radicación No. 63-001-31-05-004-2021-00070-00

Constancia secretarial: La apoderada de Colpensiones Nathalia Salazar Piedra allegó escrito solicitando la corrección del auto del 6 de febrero de 2024 (archivo 4 carpeta tramite posterior), ya que el total de las costas a cargo de Colpensiones fueron liquidadas por un valor menor.

Término de la ejecutoria del auto que liquida costas: 9, 12 y 13 de febrero de 2024. Inhábiles: 10 y 11 sábado y domingo. Colpensiones solicitó dentro de dicho término la corrección del auto. Sírvase proveer.

Armenia, 15 de abril de 2024.

Mónika Jheisenlaik Ceballos Medina
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUCELLY PEÑA ROJAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00070-00
ASUNTO	CORRECCIÓN DE AUTO DE APROBACION LIQUIDACION DE COSTAS

Procede esta instancia a corregir el auto del 7 de febrero de 2024, previas las siguientes:

En el auto objeto de corrección se dispuso el obedecimiento al superior y se aprobaron las costas liquidadas por secretaría, así:

“Primera instancia

A cargo de Protección S.A. y a favor de la demandante

1.1. Agencias en derecho:	*$ 1.000.000,00*
1.2. Gastos	*$ 0,00*
Total	***$ 1.000.000,00***

2. Segunda instancia:

A cargo de Colpensiones y a favor de la demandante

1.1. Agencias en derecho:	*$ 1.160.000,00*
1.2. Gastos	*$ 0,00*
Total	***$ 1.160.000,00***

A cargo de Protección S.A. y a favor del demandante

1.1. Agencias en derecho:	*$ 1.160.000,00*
1.2. Gastos	*$ 0,00*
Total	***$ 1.160.000,00***

Total costas a cargo de Protección S.A. y a favor del demandante	***$ 2.160.000.00***
Total costas a cargo de Colpensiones S.A. y a favor del demandante	***$ 1.000.000.00”***

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, establece que “[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

La apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante escrito recibido de manera electrónica el 14 de febrero de 2024, solicitó la corrección del auto del 7 de febrero de 2024, ya que la suma total de las costas a cargo de Colpensiones no corresponde a la suma impuesta en la segunda instancia.

Por lo tanto, dado que en la liquidación realizada y aprobada es evidente que se incurrió en un error aritmético, se accederá a la corrección solicitada, para señalar que: “El total de las costas a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante asciende a $1.160.000.00”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error puramente aritmético en la parte final de la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, la cual quedará así: “Total de las costas a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante asciende a $1.160.000.00”

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada NATHALIA SALAZAR PIEDRA, identificada con la C.C. No. 1.112.765.094 y portador de la T.P. No. 220.522 del C.S. de la J. para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (nathaliasalazarpiedra@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa88f307bc196d2238af305cca48c329a3a78574df9fb55a6d6cf4734c44f5f**
Documento generado en 22/04/2024 10:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica